"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"AÑO DE LA REACTIVACIÓN AGROPECUARIA Y ECOTURÍSTICA DE LA CONVENCIÓN"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 777-2021-MPLC/A

Quillabamba, 22 de diciembre del 2021.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°16377-2021, presentado por los administrados Adrian Oscco Araus y Olinda Huaman Nuñez, Informe N° 033-2021-GMG-DPUSFLyC/GATyDUR-MPLC, emitido por la División de Planificación Urbana, Saneamiento Físico Legal y Catastro (e), Informe N° 589-2021-/GATDUR/CDSS/MPLC, emitido por el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, Informe Legal Nº 0850 - 2021/O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 5835, del Despacho de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con Personería Jurídica de Derecho Público y Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia", La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 27, del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde, otorgar los Títulos de Propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, el Artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General indica, 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 16377-2021, los administrados Adrian Oscco Araus y Olinda Huamán Nuñez, solicitan rectificación del Título de Propiedad N° -AH30A-MPLC de fecha 29/12/1999 del predio ubicado en el Lote de terreno de la Mza B Lote 06 del Asentamiento Humano Marginal 30 de agosto del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, por no consignar el estado civil de los adjudicatarios, adjuntando para ello la esquela de observaciones de la SUNARP y el Documento Nacional de Identidad de ambos;

Que, mediante Informe N° 033-2021-GMG-DPUSFLyC/GATyDUR-MPLC, de fecha 08/11/2021, la Arq. Gabriela Meza Gómez - Responsable de la División de Planificación Urbana, Saneamiento Físico Legal y Catastro, previa evaluación del Expediente Administrativo, presentado por el Señor Adrian Oscco Araus y la Señora Olinda Huamán Nuñez, sobre la solicitud de rectificación del estado civil de los adjudicatarios en el Título de Propiedad de fecha 29/12/1999 del predio ubicado en el en el Lote de terreno de la Mza B Lote 06 del Asentamiento Humano Marginal 30 de agosto del Distrito de Santa Ana, informando que si cumple con los requisitos contemplados en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de La Convención, asimismo indica que del Título de Propiedad de fecha 29/12/1999 otorgado a los administrados, se advierte que **existe un error material**, dado que los administrados presentan como medio probatorio los documentos de identidad de ambos adjudicatarios, donde se aprecia que el señor Adrian Oscco Araus y la señora Olinda Huamán Nuñez, tienen Estado Civil de Solteros, el cual debió consignarse en el Título de propiedad de fecha 29/12/1999, el estado civil de ambos adjudicatarios como: **"ESTADO CIVIL SOLTERO".** Asimismo, indica que de la revisión del Título de Propiedad de fecha 29/12/1999, se advierte que se consignó el nombre del adjudicatario como **Adrian Oscco Araos**, siendo el correcto mediante su Documento Nacional de Identidad: **ADRIAN OSCCO ARAUS.** Por lo

que concluye ratificando la condición de procedente la solicitud de rectificación de Título de Propiedad de fecha 29/12/1999 por error material y según la esquela observaciones de la SUNARP;

Que, mediante Informe N° 589-2021-/GATyDUR/CDSS/MPLC, con fecha de recepción 07/12/2021, el Arq. Carlos Darío Santos Sánchez - Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, remite el Expediente Administrativo a la Gerencia Municipal, a fin de que solicite Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención, sobre la rectificación del Título de Propiedad de fecha 29/12/1999, respecto al estado civil de los adjudicatarios y el Apellido Materno del adjudicatario Adrian Oscco Araus, en mérito al informe favorable de la Responsable de la División de Planificación Urbana, Saneamiento Físico Legal y Catastro;

Que, mediante Informe Legal N° 0850-2021/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha de recepción 16/12/2021, el Abog. Ricardo Caballero Ávila - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis del Expediente Administrativo e invocando la normativa legal vigente **concluye y opina** que, es PROCEDENTE la Rectificación del contenido del Título de Propiedad otorgado en fecha 29/12/1999, emitido por la Municipalidad Provincial de La Convención, solicitado por los administrados Adrian Oscco Araus y Olinda Huamán Nuñez, por existir un ERROR MATERIAL que no altera lo sustancial de su contenido del Título de Propiedad de fecha 29/12/1999, en atención a los considerandos expuestos, correspondiendo la rectificación del Título de Propiedad de fecha 29/12/1999 en el **ENCABEZADO** donde textualmente **DICE**: "(…) otorga el presente Título de Propiedad a favor de Don ADRIAN OSCCO ARAOS, identificado con Libreta Electoral N° 24950592, conviviente con Doña OLINDA HUAMÁN NUÑEZ, identificado con Libreta Electoral N° 25004269 (…)", donde **DEBE DECIR**: "(…) otorga el presente título de propiedad a favor de Don **ADRIAN OSCCO ARAUS**, identificado con Libreta Electoral N° 24950592 de **Estado Civil Soltero** y DOÑA OLINDA HUAMÁN NUÑEZ, identificado con Libreta Electoral N° 25004269 de **Estado Civil Soltera** (…)". En aplicación del TUO de la Ley N° 27444 y en atención a los considerandos expuestos;

Que, mediante Proveído N° 5835, de fecha 04/12/2021, el Gerente Municipal, dispone la emisión de Acto Resolutivo;

Estando a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la petición realizada por los administrados Adrian Oscco Araus y Olinda Huamán Nuñez, sobre rectificación del Título de Propiedad de fecha 29/12/1999, otorgado por el Concejo Municipal Provincial de La Convención, por existir error material, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECTIFICAR, el error material en el **ENCABEZADO** del Título de Propiedad de fecha 29/12/1999, respecto del bien inmueble ubicado en la Mza B Lote 06 del Asentamiento Humano Marginal 30 de agosto del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, otorgado por la Municipalidad Provincial de La Convención, conforme a los siguientes términos:

ENCABEZADO:

- **DICE:** "(…) otorga el presente Título de Propiedad a favor de Don ADRIAN OSCCO ARAOS, identificado con Libreta Electoral N° 24950592, conviviente con Doña OLINDA HUAMÁN NUÑEZ, identificado con Libreta Electoral N° 25004269 (…)".
- **DEBE DECIR: "(…) otorga el presente título de propiedad a favor de Don ADRIAN OSCCO ARAUS, identificado con Libreta Electoral N° 24950592 de Estado Civil Soltero y DOÑA OLINDA HUAMÁN NUÑEZ, identificado con Libreta Electoral N° 25004269 de Estado Civil Soltera (…)".**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 777-2021-MPLC/A

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR, que el Título de Propiedad de fecha 29/12/1999, seguirá surtiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación por parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, tomar las acciones respectivas para la formalización y notificación del presente Acto Resolutivo al administrado.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
SECRETARIA GENERAL
LA CONVENCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
V° B°
Abog. Ricardo E. Caballero Ávila
JEFE
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

V° B°
CPC. Boris T. Mendoza Zaja
GERENTE MUNICIPAL
QUILLABAMBA

C.C
Alcaldía
GM
GATyDUR
OTIC
ARCHIVO